



RAD: 08-001-40-53-015-2020-00186-00

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ROBERTO MARIO RUA PABON

ACCIONADO: ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES DE COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez informo a usted que el Representante de la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES DE COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., mediante memorial presentado el 10 de agosto de 2020, solicitó la nulidad del trámite de esta acción constitucional, por indebida notificación del auto admisorio y del fallo e impugnó el fallo de tutela proferido el 29 de julio de 2020.

Sírvase proveer.

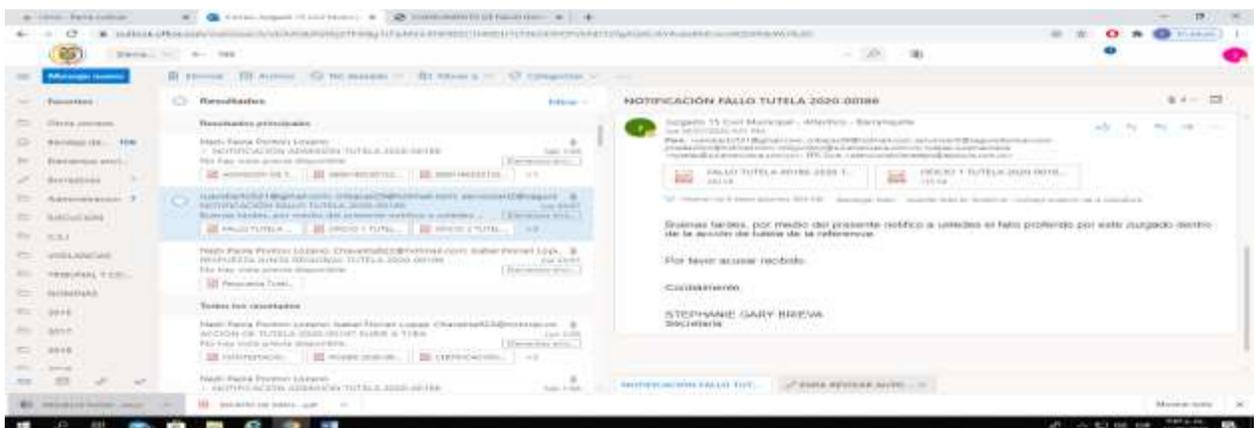
Barranquilla, 11 de agosto de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Juzgado la imposibilidad de acceder a la nulidad alegada por el Representante de la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES DE COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., toda vez que como bien es sabido, la sentencia no puede ser revocada ni reformada por el juez que la dictó; además porque tanto el auto admisorio como el fallo proferido por este Juzgado, fueron notificados de manera correcta a la dirección electrónica suministrada por el accionante en su solicitud de tutela, a saber servicioar12@segurosbolivar.com como se evidencia en la captura de pantalla que se adjunta:





De otra parte, como quiera que en la misma fecha se impugnó el fallo proferido el 29 de julio de 2020, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concederá la impugnación interpuesta.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Negar la solicitud de nulidad presentada por el Representante de la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES DE COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., en atención de las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Conceder la impugnación interpuesta por el Representante de la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES DE COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., contra el fallo de tutela proferido el 29 de julio de 2020 por este Juzgado. En consecuencia, por Secretaría ingresar la actuación en el Sistema Tyba, a fin de que la acción de tutela de la referencia, sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla, para decidir en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

SGB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fd6ddbea742fe3c5d50375dc4cfc450470e843b5869af39492fdabcecac8dd0

Documento generado en 11/08/2020 12:28:08 p.m.